ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA MODIFICATORIO DEL CONTRATO 914 DE ENERO DE 2026.

CONTRATO No.	**914 DE ENERO DE 2026**
PARTES	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR NIT No. 890.480.059-1** **CONSORCIO INTERDEPORTIVO IC** **NIT No. 902.021.894-1**
OBJETO	**INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL 11 UBICADA EN EL BARRIO LA CONCEPCIÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL DE EL PEÑÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
VALOR	**TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($327.739.388)**

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El D**EPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS DE BOLÍVAR**, celebraron el Contrato de Obra No. 3520 DE DICIEMBRE DE 2025, cuyo objeto es la "**CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL 11 UBICADA EN EL BARRIO LA CONCEPCIÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL DE EL PEÑÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**".

Consecuente con lo anterior, **El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos con el propósito de seleccionar al contratista encargado de ejecutar la interventoría cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL 11 UBICADA EN EL BARRIO LA CONCEPCIÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL DE EL PEÑÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**

Una vez surtidas todas las fases de la selección, el día 23 de enero de 2026, el Departamento de Bolívar, suscribió con **CONSORCIO INTERDEPORTIVO IC**, el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 914 DE ENERO DE 2026 en la Plataforma transaccional del SECOP II.

Que, el valor del Contrato de Interventoría No. 914 DE ENERO DE 2026 asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($327.739.388)**, y su plazo inicial de ejecución fue establecido en seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Que el día 23 de julio de 2026, el contratista **CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS DE BOLÍVAR**, identificado con el NIT. 902.018.797-2, solicitó respetuosamente a la interventoría, concepto favorable para la prórroga del plazo de ejecución por ciento cincuenta y tres (153) días calendario, equivalentes a cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de terminación inicial del contrato.

Que, el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

2. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO INTERDEPORTIVO IC.

Mediante oficio CIC-914-2026-016 del 3 de agosto de 2026, el **CONSORCIO INTERDEPORTIVO IC,** presentó solicitud de modificación del Contrato de Interventoría No. 914 de 2026, solicitando la prórroga de su plazo por el término de cinco (5) meses, así como una adición presupuestal por valor de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($81.991.000).

La solicitud presentada se fundamentó en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de interventoría durante el plazo adicional requerido para la ejecución y culminación del Contrato de Obra No. 3520 DE DICIEMBRE DE 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del Contrato de Interventoría No. 914 DE ENERO DE 2026**,** se encuentra directamente ligado al desarrollo y ejecución del contrato de obra objeto de seguimiento, razón por la cual la ampliación del plazo de este último hace necesario mantener la continuidad de las actividades de interventoría durante el período adicional de ejecución.

En este sentido, la solicitud no plantea la modificación del objeto contractual ni la incorporación de nuevas obligaciones o actividades ajenas a las inicialmente pactadas, sino la necesidad de extender temporalmente la ejecución de las actividades propias de la interventoría integral durante el período adicional requerido para la culminación del proyecto.

3. LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Una vez analizada la solicitud presentada por el CONSORCIO INTERDEPORTIVO IC, mediante oficio GOBOL-26-049894 del 11 de agosto de 2026, el Supervisor del contrato, consideró procedente adelantar el trámite de prórroga del Contrato de Interventoría No. 914 DE ENERO DE 2026.

La decisión se fundamentó en la necesidad de garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo al Contrato de Obra No. 3520 DE DICIEMBRE DE 2025, durante el plazo adicional requerido para su ejecución.

En consecuencia, la Entidad autorizó adelantar el trámite de prórroga del Contrato de Interventoría No. 914 DE ENERO DE 2026 por el término de **cinco (5) meses**, contados a partir del vencimiento de su plazo actual, sin que dicha ampliación implique modificación de su objeto o alcance contractual.

4. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Considerando que la interventoría debe ejercer una vigilancia técnica, durante toda la vigencia del contrato de obra, se hace necesario la prórroga de la Interventoría No. 914 DE ENERO DE 2026, a fin de alinearlo con los nuevos términos contractuales definidos para el proyecto. Esta medida resulta procedente y plenamente justificada, en tanto permite garantizar el seguimiento adecuado, la supervisión efectiva y el cumplimiento integral de las funciones asignadas a la interventoría.

Que, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, establece que *"Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.* ***En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993****".*

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el párrafo anterior y, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 el cual dispone:

"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto." (subrayado fuera del texto), la Entidad encuentra necesario y conveniente adelantar una prórroga del Contrato de Interventoría No. 914 DE ENERO DE 2026 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y CONSORCIO INTERDEPORTIVO IC.

5. MODIFICACIÓN.

5.1. MODIFICAR El CONTRATO No. 914 DE ENERO DE 2026, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y CONSORCIO INTERDEPORTIVO IC, cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL 11 UBICADA EN EL BARRIO LA CONCEPCIÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL DE EL PEÑÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**."

Como consecuencia de lo anterior;

5.2. PRORROGAR El CONTRATO No. 914 DE ENERO DE 2026, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y CONSORCIO INTERDEPORTIVO IC, cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL 11 UBICADA EN EL BARRIO LA CONCEPCIÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL DE EL PEÑÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**" Por lo cual la cláusula cuarta quedará de la siguiente forma:

> ***"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO***
>
> *El plazo estimado para la ejecución del contrato será de ONCE (11) meses, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*
>
> *Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible."*

6. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y «con la ejecución de los mismos, las entidades **buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**.»

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que:

«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: «(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado o prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»

Esta modificación se fundamenta en la solicitud presentada por el contratista y en el aval técnico emitido por el supervisor del contrato. Como resultado de lo anterior, se proyecta la prórroga por cinco (5) meses, que se han determinado como necesarios, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del Contrato.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, resulta necesario dejar establecido lo siguiente:

- Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
- La modificación quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación.
- La prórroga se realizará por el término de cinco (5) meses, sin modificación del alcance contractual.
- La presente modificación no implica adición presupuestal ni reconocimiento económico adicional, manteniéndose inalterado el valor inicialmente pactado.
- Como consecuencia de la ampliación del plazo, deberán adelantarse las actuaciones correspondientes frente a las garantías contractuales, conforme a las condiciones establecidas en el contrato y en el respectivo modificatorio.

En razón de las consideraciones aludidas, se encuentran satisfechos los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato No. 914 DE ENERO DE 2026.

LAURA MEDINA VITOLA CUADRO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA